

# RESOLUCIÓN SUBGERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIALY TRANSPORTE

N° 026 - 2023-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

75 ABR 2023

#### VISTO:

Solicitud con Reg. De Trámite Documentario Nro. 2677 de fecha 23/02/2023, Informe No. 030-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 27/02/2023, Informe No. 034-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 18/04/2023, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972;

Que, el Artículo 81º núm. 1.2 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de la Municipalidades Provinciales, "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia", concordante con el Artículo 17º de la ley 27.181.—Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Numeral 50.1 modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 005-2016-MTC, cuyo texto es el siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancias. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente";

Que, mediante solicitude con Reg. De Trámite Documentario Nº 2677 de fecha 23/02/2023, El Sr. OSCAR ARIAS CARI, Identificado con DNI No. 42614353, en Calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE TAXI CULTURAL DE ITE, solicita Autorización de permiso de Operación para prestar servicio de Transporte de TAXI, para trece (13) socios, en el distrito de Ite, adjuntando los requisitos exigidos;

### Sobre Habilitación Vehicular:

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, modificado por el Art. 1º del D.S. 015-2017-MTC núm. 25.1.1 señala "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", y el núm. 25.1.3 señala "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial";

Que, así también el artículo 55 del mismo marco normativo, numeral 1.8, sobre Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público, señala como uno de los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público, la Copia simple del Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT se encuentre registrada en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o se cuente con Certificado SOAT electrónico;

Que, según Artículo 7º núm. 7.3.2.2 del D.S. Nº 024-2009-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. Nº 025-2008-MTC, señala que están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular Complementaria, los vehiculos destinados al Servicio de Transporte de Taxi;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC en su Artículo 25° establece los Requisitos técnicos para los vehículos destinados al Servicio de Taxi, primer párrafo señala: "Adicionalmente, los vehículos que presten el Servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III:

a. Pertenecer a la categoría M1. Requisito exigible desde el 1 de enero de 2004





- b. Láminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados
- c. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.
- d. Peso neto minimo de 1000 kg y cilindrada minima de 1450 cm3 5. Cuatro puertas de acceso";

#### Sobre Habilitación de Conductor:

Que, según Artículo 29º Del D.S. Nº 017-2009-MTC establece los Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, lo siguiente:

- 1. Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.
- 2. Primer párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 026-2016- MTC, cuyo texto es el siguiente: "No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años".
- "Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte.(...).

Que, así mismo el Artículo 71 señala para la Habilitación de Conductores, lo siguiente:

taxi y del transporte público especial de personas en vehículos menores:

- 1. Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado.
- La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente.
- 3. Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores.
- 4. La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor.
- 71.5 La autoridad competente establecerá los mecanismos para que el transportista cumpla con la obligación de habilitar a sus conductores;

Que, así tambien el TUPA de la MPJB aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 006-2014-A/MPJB, item 128 establece los requisitos para la Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Público de Pasajeros (TAXI);

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes y conforme a la revisión y evaluación de la documentación adjunta a la solicitud de autorización para el servicio de transporte - Taxi, y a los documentos derivados por la Inspectora Técnica, el Administrado cumple con presentar los requisitos exigidos;

Que, se advierte, el Administrado ha realizado el derecho de pago por concepto de Renovación de Permiso de Operación, y no por Autorización de Permiso de Operación para prestar servicio de transporte de taxi, habiendo cancelado el monto de S/. 42.50 soles por cada uno de sus socios y no S/. 35.40 soles como corresponde según TUPA de la MPJB;

Que, a fin de resguardar la vida y salud de las personas que se trasladan en el transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en el transporte público especial de personas en vehículos menores, evitando riesgos de contagio y diseminación de la Covid-19, mediante Resolución Ministerial N° 249-2022-MTC/01, se Aprueba el Anexo VI "Lineamiento Sectorial para la Prevención de la COVID 19 en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi y en Vehículos Menores", el mismo que tiene carácter general para todo el territorio nacional y de aplicación obligatoria para los transportistas, conductores y usuarios del servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de

Que, mediante INFORME Nº 030-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, concluye que según revisión del TUPA y análisis de los documentos presentados por el administrado, solicitando el permiso de transporte público inter urbano de pasajero (taxi) en el distrito de Ite, opina se declare procedente su pedido por lo tanto se debe continuar con el trámite correspondiente;

Que mediante Informe Nº 034-2023-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Autorización de Permiso de Operación para Prestar el Servicio de Transporte Público Especial – Modalidad TAXI solicitado por el Sr. OSCAR ARIAS CARI identificado con DNI Nº 42614352, Presidente de la ASOCIACIÓN DE TAXI CULTURAL DE ITE, por el término de UN (01) año, contados a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Autorización, para los trece (13) socios con las respectivas unidades vehiculares. Recomendando cumplir de manera obligatoria lo establecido en el Anexo VI "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi y en vehículos menores", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 249-2022-MTC/01;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y







modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal Nº 002-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Público – Modalidad TAXI, en el ámbito del Distrito de Ite, solicitado por el Sr. Oscar Arias Cari identificado con DNI Nº 42614352, Presidente de la ASOCIACIÓN DE TAXI CULTURAL DE ITE, por el término de un (01) año, computados a partir de la expedición de la presente resolución, habilitándose de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos del Conductor	DNI	PLACA
1. Antenor Huanacuni Layme	46679229	X3P-377
2. Asunto Lozano Yauri	00460224	Z5G-060
3. Calistro Félix Huarache Choquecota	00460278	Z2A-689
4. Elvis Rodolfo Poma Melchor	45041035	X3O-030
5. Fidel Cahuana Maman	00460368	Z2O-039
6. Gliceria Mamani Gutjerrez	00460285	Z5E-005
7. Gustavo Alonso Melchor Ramos	70370840	Z3X-396
8. Oscar Arias Cari	42614352	A1K-432
9. Percy Mamani Alave	00460420	AAD-320
10. Sergio Espinoza Quino	41725945	Z2Q-241
11. Segundo Turpo Mamani	80448847	Z3X-161
12. Vandey Solar Venancio Gutierrez	40363346	Z5H-346
13. Wilber Choquemoroco Limache	41756210	Z2M-620
The state of the s		



ARTÍCULO SEGUNDO. – CUMPLIR lo establecido en el Anexo VI "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el Servicio de Transporte Público Especial de Personas en la Modalidad de Taxi y en vehículos menores", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 249-2022-MTC/01.

ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARO, SANDRA IVANNIA GARCIA CHALCO SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. Archivo EXPEDIENTE